

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pts., semestra, 15; año, 30
 EXTRANJERO . . . 12 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobran centavos por palabra. Al original acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 13 agosto 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Siendo de gran conveniencia el pronto conocimiento del resultado de las actuales cosechas, recomiendo a los Sres. Alcaldes de la provincia que aceleren cuanto sea posible los trabajos de estadística que se les tienen encomendados y remitan a este Gobierno los resúmenes correspondientes.

También les encargo que presten su mayor atención al envío del trigo procedente del trece por ciento convenido, remitiendo todo o parte a esta capital en el más breve plazo.

Zaragoza, 14 de agosto de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Conforme a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 10 del actual, se convoca a los fabricantes de harinas de esta provincia para que el día 19 de los corrientes, a las seis de la tarde, asistan a este Gobierno civil provistos del recibo de su contribución industrial del segundo trimestre de este año, a fin de constituir el Sindicato, designar el Comité y elegir el compromisario a que dicho Real decreto hace referencia.

Al propio tiempo recomiendo a los mismos interesados el cumplimiento de las obligaciones que les imponen los artículos 1.º, 5.º y 9.º de la misma disposición.

Zaragoza, 14 de agosto de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torralbilla, es en deber a la Hacienda pública la suma de ciento ochenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos por el 2.º trimestre de consumos del año actual; requiérase al señor Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamien-

to, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torralbilla, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torralbilla.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua, es en deber a la Hacienda pública la suma de mil ciento seis pesetas doce céntimos por el cuarto trimestre de consumos del año 1917; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Villalengua, a veintisiete de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo, es en deber a la Hacienda pública la suma de noventa pesetas por el 20 por 100 de propios; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torrijo, a veintisiete de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Cariñena por débitos de personal de prisiones se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Cariñena sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de personal de prisiones del segundo semestre del año 1917 y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación, apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presi-

dente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Cariñena, a 1.º de agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Cariñena.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. José Gil Lucea, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villamayor;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución del año 1915 y atrasos, se ha dictado la siguiente

Providencia—No habiéndome satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de agosto de 1918, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del barrio de Villamayor.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, a invitamiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Herederos de José Alcolea Alcrudo.

Campo, en Campoliva, de 4 cahices y seis hanegas, cabida 269 áreas y 88 centiáreas; linda al norte con viuda de Antonio Martínez, sur y oeste montes comunes y al este con Hilario Falcón: tasado en 80 pesetas.

Otro, en id., de diez cahices y dos cuartales, o sean 566 áreas 97 centiáreas; linda al norte con monte común, al sur y oeste con Cayetano Alcrudo y al este con Mariano Martínez: tasado en 200 pesetas.

Otro campo, en id., de un cahiz y dos cuartales, o sean 62 áreas una centiárea; linda al norte con Serapio Palud, al sur con Cayetano Alcrudo, al este con Mariano Martínez y al oeste con Serapio Palud: tasado en 20 pesetas.

Otro, en id., de 22 cuartales, o sean 52 áreas 44 centiáreas; linda al norte y este con monte común, al sur con Cayetano Alcrudo, este monte y al oeste Mariano Martínez: tasado en 20 pesetas.

Otro, en id., de un cahiz y dos cuartales, igual a 62 áreas una centiárea; linda al norte, sur, este y oeste monte Realengo: tasado en 20 pesetas.

Otro, en id., de 17 cuartales, o sean 40 áreas 80 centiáreas; linda por todos sus frentes con monte común: tasado en 20 pesetas.

Otro, en id., de dos cahices y dos cuartales, igual a 48 áreas 92 centiáreas; linda por todos sus frentes con monte común: tasado en 20 pesetas.

Otro, en id., de un cahiz y dos cuartales, o sean 62 áreas una centiárea; linda por todos sus frentes con monte común: tasado en 20 pesetas.

Una caseta, en dicha partida, señalada con el núm. 9; de superficie desconocida; linda por todos sus puntos con los campos anteriores con monte común: tasada en 150 pesetas.

Herederos de María Muñoz Tremps.

Campo, en la partida de Villarroya, de cabida de cuatro y media hanegas de tierra, igual a 32 áreas 18 centiáreas; linda por norte y sur con caminos de herederos, este y oeste con Eusebio Fernando: tasado en 270 pesetas.

Herederos de Ramona Bailo Rotas y Antonio Gavín.

Una casa, sita en la calle de la Soledad, señalada con el número cuatro, de superficie desconocida; lindante por la derecha entrando, con Francisco García, por la izquierda, con Alvaro Nogués y por la espalda con Francisco Murillo: tasada en 1.026 pesetas.

Herederos de Blas Moliner Blanco.

Un campo, en la partida del Sotico, de cabida de un cahiz y cuatro hanegas, igual a 85 áreas, 81 centiáreas, linda al norte con Francisco Blanco, al sur con Hilario Tejero, al este con camino de herederos y al oeste con Pablo Hernando: tasado en 200 pesetas.

Herederos de Julia Gracia Sacacia.

Campo cerrado de Echenique, de cabida de siete hanegas, igual a 50 áreas 5 centiáreas; linda al norte con riego de herederos, al sur con Pablo Mateo, este y oeste con Tomás Escario: tasado en 140 pesetas.

Herederos de Matías Domingo Ortiz.

Una casa, calle del Paso, núm. 74; limita por la derecha entrando con Mariano Abad Fernando, izquierda con Nicolás Martínez y espalda con Nicolás Alerudo: tasada en 150 pesetas.

Herederos de Hermenegildo Falcón Prieto.

Campo, en Val de la Júa, de cabida de doce hanegas de tierra, igual a 85 áreas 81 centiáreas; linda al norte Francisco Murillo, al sur camino de herederos, este y oeste Monte Común: tasado en 60 pesetas.

Otro campo, en Malvasada, de doce hanegas, igual a 85 áreas 81 centiáreas; linda al norte con camino de herederos, al sur viuda de Gerardo Frontiñán, al este Pablo Escario y al oeste con camino de herederos: tasado en 50 pesetas.

Herederos de Pascual Tejero Rodrigo.

Campo, en Abal, de un cahiz y un cuartal, igual a 60 áreas 19 centiáreas; linda norte con Manuel García, al sur con Juan Alerudo, al este Acequia del término, y al oeste Capellaña del Pilar: tasado en 260 pesetas.

Otro campo, en Mambas, de dos hanegas y cuatro almudes, igual a 26 áreas 35 centiáreas; linda al norte y oeste con riego de herederos, al sur camino de herederos, y al este con Julián Pardinián: tasado en 80 pesetas.

Otro campo, en Puente Rey, de cabida de cuatro hanegas y cinco almudes, igual a 32 áreas 60 centiáreas; linda al norte con Blas Fernando, al sur y oeste acequia de riego, y al este Capellaña del Pilar: tasado en 340 pesetas.

Otro en la Pardiña, de cuatro hanegas, igual a 28 áreas, 80 centiáreas; linda al norte con Manuel Mayoral, al sur con Santiago Morrodasi, al este con camino de herederos, y al oeste con riego de herederos: tasado en 140 pesetas.

Otro campo en la Fatosalla, de tres hanegas, igual a 21 áreas, 45 centiáreas; linda por norte y sur con Julián Gracia, y al este con Joaquín Billo.

Otro campo, en la Fatosalla, de otras tres hanegas de tierra, igual a 21 áreas, 45 centiáreas; linda al norte con Celestino García, al sur con Manuel Tejero, al este con León Araíz, y al oeste con camino de herederos: tasado en 135 pesetas.

Otro campo, en la Efesa, de cabida de un cahiz, igual a 57 áreas, 21 centiáreas; linda al norte con acequia del Solano, al sur con Fermína Alamón, al este y oeste con riego de herederos; tasado en 160 pesetas.

Herederos de Bruno García Mayoral.

Campo, en el molino viejo, de cabida de cinco hanegas de tierra, igual a 35 áreas, 75 centiáreas; linda al norte con Pablo Lostao, al sur Nicolás Hernando, al este con Pedro Lostao y al oeste con brazal de herederos: tasado en 500 pesetas.

Otro campo, en el Progreso, de cabida de ocho cahices y dos hanegas de tierra, igual a 471 áreas, 98 centiáreas; linda al norte con camino de Farlete, sur, este y oeste con monte común: tasado en 840 pesetas.

Otro campo, en la Matarolla, de tres hanegas de tierra, igual a 21 áreas 45 centiáreas; linda al norte y este brazal de herederos, al sur con Jenara Corral y al oeste con Alejandra Ginés: tasado en 240 pesetas.

Otro campo, en Malvasada, de seis cahices de tierra, igual a 357 áreas 54 centiáreas; linda al norte con Manuel Anadón, al sur con camino de herederos, al este con Agustín Goser, y al oeste con Mariano Lacosta: tasado en 640 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adqui-

rido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Villamayor, a 5 de agosto de 1918. — El Recaudador, José Gil.

SECCION QUINTA

GRANJA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA
DE ZARAGOZAEscuela Media de Agricultura
y de Peritos Agrícolas.

Puesto en vigor el Real decreto de fecha 6 de agosto de 1917, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 del referido mes y año, así como la rectificación al mismo que aparece en la *Gaceta* del día 11 siguiente, relativos a la enseñanza agrícola oficial, se convoca a exámenes de ingreso, que tendrán lugar en el próximo mes de septiembre, bajo las bases siguientes, a que se sujetarán los solicitantes:

Para ingresar como alumno en la Escuela Media de Agricultura será preciso: ser español, tener diez y seis años cumplidos, ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, acreditándose por medio de certificado médico en el que conste además estar revacunado; y aprobar mediante examen, en la Escuela y ante Tribunales constituidos al efecto, las asignaturas siguientes: Gramática Castellana y Ejercicios de Escritura al dictado; Geografía general y de Europa; Elementos de Matemáticas e Historia Natural.

Los programas que han de servir al objeto son los que aparecen en la *Gaceta de Madrid*, de fecha 8 de junio de 1914 para la Gramática Castellana y Elementos de Matemáticas, y en la de 3 de octubre de 1917 para la Geografía general y de Europa e Historia Natural.

El examen de cada asignatura consistirá en la contestación a tres lecciones del programa sacadas a la suerte por el aspirante.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso deberá solicitarse en papel de la clase correspondiente (con póliza de una peseta), en instancia dirigida al Sr. Ingeniero Director de la Granja-Escuela, durante la segunda quincena del presente mes, acompañando la cédula personal, partida de inscripción de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada, y la certificación médica de que se ha hecho mención, abonando cinco pesetas en concepto de derechos de examen y un timbre móvil de diez céntimos por cada asignatura.

Las horas de presentación de solicitudes serán de nueve a doce de la mañana en la secretaría de la Escuela, y terminado el plazo de admisión se fijará en la tablilla de anuncios de la Escuela los días y horas en que hayan de verificarse los exámenes de ingreso para cada asignatura.

Zaragoza, 8 de agosto de 1918. — El Ingeniero Director accidental, José M.ª Santa Ursula.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia de Zaragoza durante el mes de julio de 1918.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia	Belchite	Belchite	Canina	»	1	»	1	»
Carbunco bacteridiano	La Almunia	Calatorao	Bovina	»	1	»	1	»
Id.	Capital.....	Capital.....	Ovina	»	3	»	3	»
Id.	Daroca.....	Villafeliche	Equina	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Capital	Capital.....	Bovina	1	»	»	1	»
Tuberculosis	Id.	Id.	Id.	»	5	»	5	»
Fiebre aftosa.....	Cariñena	Mozota	Ovina	42	»	42	»	»
Id.	Id.	Id.	Caprina	6	»	6	»	»
Viruela	La Almunia	Cuatro	Ovina	27	514	19	»	531
Id.	Ateca	Tres	Id.	109	318	99	10	318
Id.	Belchite	Cinco	Id.	153	693	150	3	693
Id.	Calatayud	Tres	Id.	115	261	100	16	260
Id.	Caspe	Sástago	Id.	»	360	»	»	360
Id.	Daroca	Dos	Id.	40	395	36	6	393
Id.	Egea de los C	Valpalmas.....	Id.	20	»	»	»	20
Durina	La Almunia	Alagón	Equina	3	»	»	»	3
Peste porcina	Sos	Urriés	Porcina	»	5	»	5	»
Sarna	Borja	Tabuena	Caprina	10	»	10	»	»
Id.	Sos	Sigüés	Id.	20	»	»	»	20
Distomatosis	Id.	Urriés	Ovina	»	5	»	5	»
Sumas				546	2562	453	37	2596

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria,

Publio F. Coderque.

OBRAS DEL PANTANO DE LA PEÑA

Dirección facultativa.

Anuncio.

Por Real decreto de 15 de octubre de 1903, fué concedido al Sindicato de riegos del pantano de La Peña derecho a embalsar con esta obra las aguas del Gállego sobrantes de los aprovechamientos superiores existentes en aquella fecha, y derecho (confirmado por la ley de 7 de julio de 1911) al exceso de agua que discurra por el cauce inferior sobre la que discurriría de no existir el pantano.

Afectan o pueden afectar a estos derechos los aprovechamientos hidráulicos comprendidos en los dos grupos siguientes:

I. Los de consumo de agua del Gállego y de sus afluentes desde la cabeza hasta la Prensa de Urdán, en Villanueva (Zaragoza).

II. Los de uso del agua del Gállego en el cauce inferior al pantano de La Peña (Huesca).

Lo que se advierte a los concesionarios actuales y a los peticionarios de futuras concesiones, para que procuren evitar lesión o entorpecimiento de los derechos del pantano; los cuales participan del carácter de derechos del Estado, por cuanto la obra se ejecuta con fondos públicos, y sobre ella conservará el Estado dominio eminente.

Huesca, 2 de agosto de 1918. — El Ingeniero Director, Severino Bello.

SECCIÓN SEXTA

Boquiñeni.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general girado para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 16 y 17 del actual, y horas de ocho a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde, los dos días, y el segundo período el día 31, a las mismas horas y local.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes a los efectos reglamentarios.

Boquiñeni, 12 de agosto de 1918. — El Alcalde, Manue Solsona.

Castejón de las Armas.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días estarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1917 y presupuesto refundido para 1918, con sus relaciones de deudores y acreedores.

Castejón de las Armas, 12 de agosto de 1918. — El Alcalde, M. Federico Mata.

Ruesca.

Formado el proyecto del presupuesto municipal de este pueblo para el año 1919, se halla de manifiesto en la secretaría municipal, durante el plazo reglamentario, a los efectos de observaciones de quienes pueda interesar.

Ruesca, 12 de agosto de 1918. — El Alcalde, Joaquín Jiménez.

Imprenta del Hospicio.